



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0578 DE 2012

(02 ABR 2012)

Por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Maripí, Departamento de Boyacá

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 del Decreto Ley 4923 de 2011 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorando SCV-20071520099363 del 2 de octubre de 2007, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia el "Análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Maripí (Boyacá) para la vigencia 2006". De conformidad con el análisis en mención, el municipio de Maripí (Boyacá) en la vigencia 2006, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2006

Tipo	Cifras en Pesos	
	Valor Total Regalías	Porcentaje
Coberturas	142.248.155	77,66%
Otros Priorizados	19.294.935	10,53%
Inversiones por aclarar	11.423.800	6,24%
Inversiones no permitidas	10.200.000	5,57%
Total	183.166.890	100,00%

Fuente: Formato F-SCV-03 con corte a 31 de diciembre de 2006

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Acto de trámite No. DR-SPC-20071530016669 del 9 de octubre de 2007 dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-962-07 al municipio de Maripí (Boyacá) con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2006.

Que con Acto de trámite No. DR-SPC-20071530016689 del 9 de octubre de 2007¹, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló los siguientes cargos al municipio de Maripí (Boyacá) por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2006:

CARGOS:

CARGO PRIMERO – EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

El Municipio de Maripí (Boyacá) en la vigencia 2006, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al omitir destinar de sus recursos de regalías y compensaciones el monto de hasta 5% en la financiación de la interventoría técnica de los proyectos financiados con recursos de regalías y compensaciones.

¹ Comunicado al representante legal del Municipio de Maripí, Boyacá con oficio No. DR-SPC-20081530388851 de 9 de octubre de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Maripí, Departamento de Boyacá"

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

El Municipio de Maripí (Boyacá), habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones en la vigencia 2006, contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

DESCARGOS:

Respecto del Acto de trámite No. DR-SPC-20071530016689 del 9 de octubre de 2007, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, término dentro del cual el Municipio de Maripí (Boyacá), no presentó descargos

PRUEBAS:

Mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530023219 del 19 de diciembre de 2007² se decretó y ordenó la práctica de pruebas, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo. La entidad territorial no hizo uso de la facultad otorgada.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Maripí (Boyacá) en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente el procedimiento administrativo correctivo adelantado contra la entidad. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de Maripí (Boyacá), se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de la vigencia 2006, como consta en el procedimiento administrativo correctivo.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 - 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

² Comunicado al representante legal del Municipio de Maripí, Boyacá con oficio No. DR-SPC-20071530596721 de 19 de diciembre de 2007.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Maripí, Departamento de Boyacá"

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el primer cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20071530016689 del 9 de octubre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó en el trámite del procedimiento administrativo correctivo que el municipio de Maripí (Boyacá) en la vigencia 2006 no ejecutó los recursos de regalías y compensaciones de conformidad con los porcentajes establecidos artículo 15 de la Ley 141 de 1994³, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002⁴, al no destinar el 5% de estos recursos a la financiación de la interventoría técnica de proyectos de inversión financiados con recursos de regalías.

El literal b) del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, dispone que los proyectos financiados con regalías cuenten con recursos para sufragar los gastos de la interventoría técnica de dichos proyectos, fines para los cuales se autoriza destinar, un monto de hasta el 5% de los mencionados recursos a cada uno de los rubros mencionados.

Tal como lo ha sostenido la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación⁵, los porcentajes de interventoría técnica de que trata el literal b) del artículo 14 de la Ley 756 de 2002 modificadorio del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, puede asignarse en un porcentaje menor. En dado caso y si el proyecto no requiere de la interventoría técnica, la entidad territorial puede utilizar estos recursos para alcanzar las coberturas mínimas y máximas o para proyectos de inversión contemplados como prioritarios dentro del Plan de Desarrollo de la entidad territorial, siempre y cuando se justifique la no inversión de estos recursos para los fines señalados.

Para el caso en concreto se observa que el municipio de Maripí (Boyacá) en la vigencia 2006, no justificó la no inversión de sus recursos en los porcentajes mencionados para los rubros de gastos de interventoría técnica de proyectos de inversión financiados con recursos de regalías ni se encuentra que estos porcentajes los haya destinado a aumentar el de coberturas o proyectos priorizados y por el contrario, destinó un porcentaje a inversiones no permitidas de ejecutarse con recursos de regalías y compensaciones.

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, se concluye que en la vigencia 2006 el municipio de Maripí (Boyacá) no se ajustó a los criterios de ley establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 por cuanto no justificó la no inversión de porcentaje alguno a los rubros de interventoría técnica de los proyectos financiados con regalías, ni se evidencia que dichos porcentajes se hayan destinado a aumentar el porcentaje de cobertura.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20071530016689 del 9 de octubre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Municipio de Maripí (Boyacá) en la vigencia 2006 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

De conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, por lo cual deben tener presente las prohibiciones respecto de la inversión de los recursos de regalías en auxilios, donaciones o en gastos de funcionamiento.

³ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

⁵ Concepto DR-20081500135431 de febrero 13 de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Maripí, Departamento de Boyacá"

La Ley 617 de 2000⁶, norma de carácter orgánico, establece en su artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiables con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos"*.

De la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo PAC-962-07, se desprende que en la vigencia 2006 el municipio de Maripí (Boyacá), sufragó los siguientes pagos con cargo a recursos de regalías y compensaciones:

Gastos de Funcionamiento	
Descripción	Valor Total Regalías
Arreglo de la bomba de inyección y de la bomba del hidráulico de la retroexcavadora del municipio	\$ 5.131.200,00
Suministro de combustible y lubricantes con destino al parque automotor del municipio de Maripí	\$ 5.068.800,00
Convenio interinstitucional de 2006 firmado entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Maripí	\$ 6.200.000,00
Construcción de la vivienda para los profesores en la escuela de Santa Bárbara en el Municipio de Maripí	\$ 5.223.800,00

En virtud de lo anterior, se concluye que el municipio de Maripí (Boyacá), incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que se encontró demostrado que en la vigencia 2006 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 transitorio del Decreto Ley 4923 de 2011, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 del Decreto en mención establece: *"El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos"*

⁶ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Maripí, Departamento de Boyacá"

procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Maripí (Boyacá) en la vigencia 2006, incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 y, adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, al sufragar gastos de funcionamiento con dichos recursos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Maripí (Boyacá), advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, 02 ABR 2012


LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó. Diana Marcela Luque Gordillo

Revisó:

Mónica Isabel Posso  Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos

Martha Xiomara Aguirre - Asesora Jurídica Dirección de Regalías 

Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ

Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General 